

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 23 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de julio de 2021.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN II, 5 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓNES I, XII Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contemplado en su artículo 90.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente, por tal motivo, la visión de un "Gobierno moderno" implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

El Gobierno de Oaxaca impulsa la consolidación de una Administración Pública capaz de responder de manera eficiente a las exigencias de la gente, con el reto de construir un aparato con una burocracia efectiva, moderna y profesional, que utilice las tecnologías de la información y comunicación como herramienta en beneficio de la ciudadanía.

En ese contexto el 29 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Núm. 2493, mediante el cual se adicionan las fracciones XX Bis y XXXIV Bis al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en el cual se establece como atribución de la Secretaría de Administración, el administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado impulsa el desarrollo de otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios aéreos y el desarrollo de soluciones de interés público, en un marco de ordenamiento y transparencia; para ello, es indispensable transformar de manera integral la gestión y operación de los servicios aéreos en la Administración Pública, a nivel de diseño conceptual cuenta con tres componentes; Eficacia en la ejecución de sus programas, Mejoramiento de los procedimientos aéreos y Administración propia; por lo que es sumamente necesario que se cuente con una Entidad que se encargue de la planeación, administración, supervisión y control de los servicios aéreos como componente eficaz de la Administración Pública en su conjunto. Lo que le permitirá una independencia en la toma de decisiones que coadyuven a su crecimiento y desarrollo, además de permitirle planear y construir la infraestructura especializada necesaria para el adecuado funcionamiento del Estado, haciéndola más rápida y eficiente en la operación, así como enfocar los recursos para mejorar el servicio, trámites ágiles y seguros en nuestro Estado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1. Se crea la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, como Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Administración, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de planear, administrar, supervisar y controlar los servicios aéreos de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Aeronaves:** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo;
- II. **Dependencias y Entidades:** Las descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- III. **Dirección General:** A la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;
- V. **Infraestructura:** A las instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios aéreos;
- VI. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad, de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. **Presidenta o Presidente:** A la persona titular de la Junta Directiva de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, y
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, celebrar convenios, contratos y otorgar toda clase de actos que se requieran para cumplir con las tareas Oficiales del Gobierno;
- II. Supervisar que los servicios aéreos se efectúen eficientemente; dar seguimiento a la operación aérea realizada por la tripulación, así como, efectuar los trámites procedentes ante instituciones o autoridades que correspondan;
- III. Consolidar y administrar el uso de los servicios aéreos, con los estándares más altos en calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad previa autorización de la Junta Directiva;
- IV. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de la Dirección General;
- V. Establecer y coordinar las rutas más eficientes para la administración y operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten;
- VI. Vigilar que los servicios de mantenimiento de las aeronaves se proporcionen de acuerdo a los estándares existentes y al calendario establecido para mantenerlas en óptimas condiciones;
- VII. Coordinar y supervisar con las autoridades correspondientes las autorizaciones, controles, estados de tiempo y permisos para la operación de las aeronaves;
- VIII. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir la operación de la Dirección General, y
- IX. Promover el diseño y planeación de la infraestructura y el equipamiento necesario para el mejoramiento de la Dirección General, así como, las adecuaciones que resulten para un óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Dirección General, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Cualquiera otros bienes muebles o inmuebles cuya propiedad les sea transmitida por los Gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios, o que le sean donados por particulares;
- III. Los bienes que adquieran por cualquier título jurídico, y
- IV. Los que se obtengan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Dirección General, así como, los recursos financieros, son patrimonio del Estado, y por lo tanto son inembargables.

ARTÍCULO 6. La enajenación o afectación de los bienes inmuebles de la Dirección General sólo podrá hacerse con autorización de la Honorable Legislatura del Estado de Oaxaca, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo y de acuerdo a las disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 7. La Dirección General tendrá como órganos de autoridad las siguientes:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Una Directora o Director General.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Dirección General y estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Directora o Director General;
- III. Cinco Vocales que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Economía;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
 - d) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, y
 - e) La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- IV. Una Comisaría o Comisario, que será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias del gobierno federal, estatal o municipal, así como Académicos y Especialistas, que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la Dirección General.

ARTÍCULO 9. Las y los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 10. Por cada persona propietaria de la Junta Directiva habrá una persona suplente y deberá ser con nivel inmediato inferior al de los titulares, quien acreditará su calidad mediante oficio que le expida dirigido a la persona que funja como Presidente de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, en este caso deberá dirigirse a la Secretaría o Secretario Técnico. El cargo de suplente es indelegable, por lo que no se podrán presentar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses; podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que la o el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de 5 días hábiles y cuando sean extraordinarias se convocarán con 1 día natural de anticipación; a la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y demás documentación que sea necesaria para el desahogo de la misma.

ARTÍCULO 12. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que deberán de estar presentes la Presidenta o Presidente y la Secretaría o Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13. Si la sesión no pudiese celebrarse en el día señalado por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria señalando los motivos y en esta segunda ocasión se celebrará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 14. Las y los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción de la Secretaría o Secretario Técnico y la Comisaría o Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el programa general de administración y el Reglamento Interno de la Dirección General, que proponga la Directora o Director General;
- II. Constituir Comités, Subcomités Técnicos especializados y comisiones o grupos de trabajo internos, para los fines que determine ésta, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que se presenten; los integrantes de dichos Comités y Subcomités, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno;
- III. Analizar y aprobar el programa operativo anual;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de la Dirección General;
- V. Conocer y aprobar para efectos legales, el presupuesto anual que le someta la Directora o Director General;
- VI. Analizar y en su caso aprobar, el informe anual que presente la Directora o Director General, el cual incluirá los informes financieros;
- VII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del Comisario;
- VIII. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de la Dirección General;
- IX. Autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, que deba celebrar la Dirección General con terceros, en materia de servicios auxiliares, obra pública, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, en observancia a la Ley y su Reglamento, así como a las leyes en la materia, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- X. Aprobar a propuesta de la Directora o Director General, los cambios de estructura organizacional necesarios para el óptimo funcionamiento de la Dirección General, conforme a su necesidad operativa y administrativa;
- XI. Aprobar proyectos referentes a la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación y operación de la Dirección General;
- XII. Aprobar, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases de licitación y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Dirección General con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles;
- XIII. Vigilar que las actividades de la Directora o Director General, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados; y
- XIV. Las demás que le confiere el presente Decreto y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 16. La Presidenta o Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar a través de la o el Secretario Técnico a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Formular y vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Dirección General;
- V. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la Dirección General, y
- VI. Las demás que le confiere el presente Decreto, la Junta Directiva y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 17. La Secretaria o Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la o el Presidente, a las sesiones ordinarias, con por lo menos 5 días hábiles de antelación y con 1 día natural de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias; anexando el orden del día correspondiente y demás documentos necesarios para su desahogo;
- II. Integrar y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades de la Junta Directiva;
- III. Promover en los casos que así lo apruebe la Junta de Gobierno, la participación de terceros en el cumplimiento de los fines de la Dirección General, organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;
- IV. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los estados financieros, así como los informes generales o especiales, que la propia Junta Directiva le solicite;
- V. Formular y poner a consideración de la o el Presidente los proyectos de presupuestos, planes y programas de trabajo para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, y
- VI. Las que le confiera el presente Decreto, la Junta Directiva y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPITULO V DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 18. La Dirección General contará con una Directora o Director General que será designado y removido por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19. La Directora o Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento del objeto de la Dirección General, previa autorización de la Junta Directiva;
- II. Celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares;
- III. Formular planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Vigilar y Controlar la operación de la Dirección General;
- V. Coordinar acciones para atender y dar cumplimiento a las políticas gubernamentales en el ámbito de su competencia;
- VI. Formular los programas de organización y administración;
- VII. Coordinar, supervisar y ejecutar la planeación, programación, estructuración, proceso de licitación, contratación y control técnico que involucren a la Dirección General conforme a la normatividad aplicable en la materia y en el ámbito de su competencia;
- VIII. Contratar con base en el presupuesto de la Dirección General, al personal que las necesidades de operación requieran, informando a la Junta Directiva;
- IX. Proponer a la Junta Directiva, los cambios de estructura organizacional necesarios para el óptimo funcionamiento de la Dirección General, conforme a su necesidad operativa y administrativa, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- X. Establecer métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General;
- XI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos necesarios para tal fin;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Reglamento Interno de la Dirección General, el Manual de organización y de procedimientos, así como, sus modificaciones, para su aprobación;

- XIII. Representar legalmente a la Dirección General, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, así como otorgar poderes, formular querrelas o denuncias y promover o desistirse de los juicios de amparo de los cuales deberá ser responsable ante la Junta Directiva en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIV. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta Directiva, a través de la o el Presidente;
- XV. Autorizar anualmente, conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de la Dirección General y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XVI. Emitir acuerdos, resoluciones, oficios y en general todos los documentos correspondientes al cumplimiento del objeto y normatividad de la Dirección General, que no requieran de la autorización de la Junta Directiva;
- XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General;
- XVIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad legal y de los lineamientos técnicos operacionales, relativos a la prestación de los servicios aéreos de la Dirección General;
- XIX. Establecer los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad en el servicio;
- XX. Establecer y coordinar los sistemas de control interno para alcanzar los objetivos y metas propuestos;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos, que se establezcan en el Reglamento Interno de la Dirección General;
- XXII. Promover la contratación, ejecución y supervisión de todas las obras que sean necesarias para la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación, vigilancia y operación de la Dirección General, de la tecnología y de los servicios a su cargo;
- XXIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, propuestas de inversión para la formulación y ejecución de proyectos de inversión;
- XXIV. Supervisar los procedimientos de inspección y vigilancia de la Dirección General;
- XXV. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Dirección General y someterlo a la consideración de la Junta Directiva;
- XXVI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe de actividades de la Dirección General, incluyendo presupuestos y estados financieros;
- XXVII. Ejecutar los Acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XXVIII. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, los avances de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración en el informe que se remite al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XXIX. Formular y presentar a la Junta Directiva y demás autoridades que señalen las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Dirección General, y
- XXX. Las que le confiere el presente Decreto, la Junta Directiva y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 20. Las relaciones laborales de la Dirección General y su personal, se regirán por lo previsto en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado tendrá 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la instalación de su Junta Directiva.

CUARTO. La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interno de la Dirección General, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su instalación.

QUINTO. Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN.

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA
SANTIBÁNEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se Crea la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado.-----

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA